



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUARAZ 16 ABR 2015

Nancy Gravidos Laxarte
PEDATARIA GOB. REGIONAL ANCASH

REGIÓN ANCASH

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0339-2015-REGION ANCASH/PRE

Huaraz, 16 ABR 2015

VISTOS:

Las Cartas N° 044-2015/PRESI/CCyPPS y N° 078-2015/PRESI/CyPPS, de fechas 10 de marzo y 01 de abril del 2015, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 –Ley de Reforma Constitucional, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo Segundo de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27943 –Ley del Sistema Portuario Nacional- y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 003-2004-MTC-MTC, regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27943, dispone que las Autoridades Portuarias Regionales, son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Las Autoridades Portuarias Regionales tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, dependiendo de los Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 28° de la Ley arriba invocada, establece que el Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales está compuesto por cinco integrantes, nombrados por sus respectivos representados, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento: un representante de la Autoridad Portuaria Nacional, un Representante del Gobierno Regional; un representante del Gobierno Municipal Provincial, en donde se localiza el puerto principal de su jurisdicción; un representante del sector privado de los usuarios portuarios de la región; y, un representante de los trabajadores de las administradoras portuarias de la región; y en el segundo párrafo del artículo 28.1 de la acotada Ley, se establece que las Autoridades Portuarias Regionales de puertos calificados de Regionales, serán presididas por el representante del Gobierno Regional respectivo;

Que, el Artículo 118°, concordante con la Octava Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el D.S. N° 003-2004-MTC, establece que la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco (5) años, improrrogables, sustituidos en un sistema de rotación anual, salvo que se trate del primer Directorio en la que fija plazos más cortos, que no se configura en el presente caso;



